

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 34/2023**

**SR. JOSÉ LUIS ABREGO SERRUTO  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política de Estado, en el Artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, núm. 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32°, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 33, párrafo I establece que el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Autonómico del Gran Chaco y en su párrafo II señala que el Órgano Ejecutivo regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes.

Que, los Parágrafos I, II y III del Artículo 132 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralizador "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, señalan: "...I. Los Consejos de Coordinación Sectorial son instancias consultivas, de proposición y concertación entre el gobierno del nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, para la coordinación de asuntos sectoriales. II. Los Consejos de Coordinación Sectorial estarán conformados por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos, en caso que corresponda. III. Los Consejos de Coordinación Sectorial serán presididos por la Ministra o Ministro cabeza de sector de la materia, y se reunirán a convocatoria de ésta o éste, o a petición de alguno de sus miembros...".

Que, el Artículo I de la Ley Nro. 369 General de las Personas Adultas Mayores, de 1 de mayo de 2013, establece: "...La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección...".

Que, el Artículo 14 de la Ley Nro. 369, modificado por el párrafo II del artículo 26 de la Ley Nro. 915 de 22 de marzo de 2017, dispone: "...El Consejo de Coordinación Sectorial es la instancia consultiva, de proposición y concertación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas. Estará presidido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, quien será el responsable de su convocatoria y la efectiva coordinación sectorial...".

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo Nro. 1807 de 28 de noviembre de 2013, prevé: "...El Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, es la instancia consultiva de coordinación, concertación, proposición, cooperación, comunicación e información, constituido por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, presidido por la Ministra o el Ministro de Justicia quien es responsable de su convocatoria...".

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo No. 1807 de 28 de noviembre de 2013: "... (CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL POR UNA VEJEZ DIGNA). El Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, estará conformado

por la Ministra o Ministro de Justicia y la autoridad competente del sector de los gobiernos autónomos...".

Que, el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 218/2014 de 10 de noviembre de 2014, tiene el objeto de normar la conformación, funcionamiento y establecer responsabilidades del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, en el marco de la ley Nro. 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores y el Decreto Supremo Nro. 1807 de 27 de noviembre de 2013.

Que, el Artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna determina; "... (MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL) Son miembros del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna: a) La Ministra o Ministro de Justicia; b) Las nueve (9) Gobernadoras o Gobernadores de los Departamentos Autónomas; c) Las nueve (9) alcaldesas o alcaldes de las ciudades capitales de Departamento y la Alcaldesa o Alcalde de la ciudad de El Alto; d) Representantes de las nueve (9) Asociaciones de Municipalidades de Bolivia AMDEs; e) Un representante de la Asociación de Municipios de Bolivia –FAM; f) Una representante de la Asociación de Concejalas de Bolivia –ACOBOL; g) Un representante por cada Gobierno Autónomo Regional; h) Un representante por cada Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino; i) Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ejerciendo la Secretaría Técnica".

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, señala: "... (DELEGACIÓN O ACREDITACIÓN) I. Los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna establecidas en el artículo precedente impedidos de asistir a la reunión podrán: a) delegar a un representante de acuerdo a procedimiento establecido en normativa legal vigente. b) En caso de impedimento justificado de las autoridades miembros del Consejo acreditarán a un suplente de manera oficial con 24 horas de anticipación. II. Las Delegadas, Delegados o Acreditadas o Acreditados presentarán ante la Autoridad que presida el Consejo su legación o acreditación y gozarán con voz, voto y podrán suscribir Resoluciones, Acuerdos o Convenios...".

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 7 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, prevé: "... (DELEGACIÓN). I las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo", el Parágrafo II, dispone: "El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias...".

Que el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 116/2023 de 13 de Junio de 2023, emitido por la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, recomienda: "... La viabilidad legal de la emisión de la Resolución Administrativa de Delegación, para la representación, ante el "Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna...", en el marco del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 218/2014 de 10 de noviembre de 2014...".

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco acreditado mediante Credencial emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en fecha 7 de marzo del año 2021, posesionado en virtud a la Resolución Regional N° 001/2021, de fecha 20 de mayo del año 2021, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la

Constitución Política del Estado Plurinacional y en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Autonómico del Gran Chaco.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Delegar a las siguiente persona: Sr. Rafael García Vásquez, en su calidad de Responsable del Programa Integral de las Personas de la Tercera Edad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco; la representación del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ante el "Consejo de Coordinación Sectorial Por una Vejez Digna", en el marco del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Sectorial por una Vejez Digna, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 218/2014 de 10 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**TERCERO.-** Notifíquese con la presente Resolución Administrativa al Lic. Rafael García Vásquez, para el cumplimiento de la presente Resolución.



**CUARTO.-** Queda sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Trece días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**



Nataly A. Martínez Sánchez  
**SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA**  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco